

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (21) de noviembre de 2022. Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita requerir a la secuestre designada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MANUEL OCTAVIO CADENA
DEMANDADO	HECTOR DE JESUS HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2002-00134-00
PROVIDENCIA	AUTO 2754
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD PARA REQUERIR SECUESTRE. -LINK PROCESO
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A LA SECUETRE DESIGNADA PARA QUE PRESENTE INFORME DE SU GESTION.

Palmira Valle, Veintiuno (21) de noviembre de dos ml veintidós (2022)

Revisado el informe de secretaria que antecede y escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita al despacho para que se oficie o requiera a la secuestra designada dentro del proceso señora CONSUELO ALVAREZ YUSTI, para que rinda informe o cuentas de su gestión, lo cual se considera procedente y se ordenara requerirla para que se pronuncie conforme a diligencia de secuestro realizada el día 07 de septiembre de 2006, en la Carrera 15 No. 11-57 del Cerrito V.

Con relación a la información del proceso, se enviará el Link del mismo al correo del memorialista.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE:

1º. REQUIERASE a la secuestre designada dentro del presente proceso CONSUELO ALVAREZ YUSTI, para que rinda el informe o cuentas respectivas de su gestión, del bien inmueble dado en administración, identificado con la matricula inmobiliaria No. 373-37410, diligencia de secuestro realizada el día 07 de septiembre de 2006, en la Carrera 15 No. 11-57 del Cerrito V. (Art.51 C.G.P).

2º. COMPARTIR el link del proceso al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1b67964590468e362563f11a44b148ce34b04661dd8f2d98cdb6d22540396c**

Documento generado en 21/11/2022 08:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (21) de noviembre del año 2022, a despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se envíe nuevamente un oficio. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	LUIS GILBERTO CASTRO EUSSE
DEMANDADO	VICTOR HUGO AYALA ALZATE
RADICADO	765204003004-2021-00112-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2768
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENVIAR UN OFICIO A TRANSITO.
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD PRESENTADA.

Palmira (V). Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, quien solicita al Juzgado para que se remita de nuevo el oficio dirigido a la secretaria de transito de Sabaneta Antioquia, para que procedan a registrar la medida ordenada sobre el vehículo de placas No.KHP-232, toda vez que a la fecha no se ha registrado dicha medida.

Considera el Juzgado lo solicitado no es procedente, como quiera que dicho oficio de igual manera le fu enviado al correo del apoderado judicial, conforme a la constancia del correo de 20/05/2021, que reposa en el expediente, de igual manera se remite a dicha secretaria de tránsito, por lo que en auto que antecede se requiere al actor para que aporte el certificado de tradición del vehículo automotor para verificar lo antes indicado.

Se insta al apoderado judicial de la parte actora, par que realice las diligencias necesarias, para que dicha medida sea tenida en cuenta por dicha secretaria de transito y aporte las pruebas de las mismas, es decir registrar el oficio No. 527 de 20 de mayo de 2021.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

ABSTENERSE el juzgado de enviar nuevamente el oficio dirigido a la Secretaria de Transito de Sabaneta, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ca215976a10808a23f32d05508997545e4ae71235166b5f5dfb8afeaad7054**

Documento generado en 21/11/2022 08:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (21) de noviembre del 2022. A despacho del señor juez la presente diligencias. La parte actora allega memorial solicitando se autorice enviar notificación a la demandada a correo electrónico. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JULIA VICTORIA ARREDONDO BOTERO
DEMANDADO	DORIS ZAPATA TROCHEZ
RADICADO	765204003004-2022-00070-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2758
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLCITUD DE AUTORIZACION PARA ENVIAR NOTIFICACION A CORREO ELECTRONICO DE LA DDA.
DECISIÓN	AUTORIZAR ENVIO DE NOTIFICACION ELECTRONICA

Palmira, (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta los documentos aportados por la demandante en los cuales se evidencia las comunicaciones que ha tenido la demandante con la demandada a través de WhatsApp, se autoriza el envío de la notificación al correo electrónico mafe2391@hotmail.com perteneciente de la demandada la señora DORIS ZAPATA TROCHEZ, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

UNICO: AGREGAR memorial allegado por la parte actora y TENER EN CUENTA como nueva dirección para notificación de la demandada señora DORIS ZAPATA TROCHEZ el correo electrónico mafe2391@hotmail.com, notificación que deberá realizar en el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae1d5a7aada5a0fa0fe269337b74c51f2742430e17fa9b049c169b4a43fcbf9**

Documento generado en 21/11/2022 08:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 21 de noviembre de 2022. , paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	FABIAN ALEJANDRO GARGES FIGUEROA
DEMANDADO	MARIA OFELIA RUIZ SANCHEZ ALEJANDRO HERNAN CORRALES RUIZ LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO	76-520-4003-004-2022--00160-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2764
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA ACLARACION AUTO Y SUSTITUCION PODER
DECISIÓN	ESTESE Y RECONOCER PERSONERIA

Palmira Valle, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial se observa que el apoderado demandante Dr. CARLOS DAVID ALVARADO SAAVEDRA solicita se aclare el auto 2631 del 3 de noviembre de 2022, por cuanto en dicha providencia aparte de fijar fecha para audiencia del art. 372, se dispuso se desarrollaría la audiencia que trata el art. 373 del CGP. Al respecto se le informa al togado que el inciso 3 del numeral 7 del (Art. 372) señala: “... *el juez podrá decretar y practicar en está audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes*”

Por lo expuesto el juez tiene la facultad de practicar en la audiencia inicial aquellas pruebas que considere pertinentes y las demás serán evacuadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Seguidamente la Dra. JACQUELINE ROMERO ESTRADA, solicita se pronuncie el Despacho sobre el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que hizo a la ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A al momento de contestar la demanda.

Al respecto se le informa a la apoderada que dicha solicitud fue resuelta en el Auto 2631, admitiendo el llamamiento en garantía y se le informó en la parte considerativa lo siguiente: “...*que el llamado en garantía está integrado en el presente tramite como demandado, ya habiendo contestado la presente demanda, por lo cual no es dable suspender el proceso, como tampoco será*

necesario notificar personalmente la admisión del llamamiento, ya que el parágrafo del art. 66 del C.G.P. señala: "...No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes..."

Finalmente se resolverá la sustitución de poder otorgada por la Dra. JACQUELINE ROMERO ESTRADA a la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA, reconociendo la respectiva personería.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ACLARAR al apoderado demandante que conforme lo dispone el inciso 3 del numeral 7 del (Art. 372) que el juez tiene la facultad de practicar en la audiencia inicial aquellas pruebas que considere pertinentes.

SEGUNDO:- ESTESE la apoderada de los señores MARIA OFELIA RUIZ SANCHEZ y ALEJANDRO HERNAN CORRALES a lo expuesto en la parte considerativa del auto 2631 del 3 de noviembre de 2022 y conforme se explica en el presente auto.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA identificada con cedula de ciudadanía No 30.294.395 y T.P. 139.985 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de los señores MARIA OFELIA RUIZ Y ALEJANDRO HERNAN CORRALES conforme a las facultades otorgadas en la sustitución de poder adjunto y que fue concedido por la Dra. JACQUELINE ROMERO ESTRADA.

NOTIFIQUESE.-

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14fb19836056f781411d97ff10bc8399652bc54e3fd9b00694581c2d2ca2d35f**

Documento generado en 21/11/2022 08:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 21 de noviembre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **25 de octubre de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 6 de octubre de 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Octubre 2022		
Días hábiles:	7	10	
	1	2	
Días Inhábiles:	8	9	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Octubre de 2022									
Días Hábiles:	11	12	13	14	18	19	20	21	24	25
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	15	16	17	22	23					

.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	ROBEORP RENDON SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2022-00282-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2665
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022
DECISIÓN	AUTO PRUEBAS

Palmira V. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la demandada fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y allegaron la

respectiva constancia de entrega del mensaje, en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardó silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El señor ROBEIRO RENDON SANCHEZ fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardó silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el at. 440 del C.G.P.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674aab903e3b7750cd0643ff37148758f49f11e1573cbkea53bc4d82ebe78965**

Documento generado en 21/11/2022 08:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>